



PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE

EXPEDIENTE NÚMERO: 233/2021
Y SU ACUMULADO 145/2021
SECRETARIA SEGUNDA
PRIMERA SECCIÓN

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

Cuernavaca, Morelos; a catorce de febrero
de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver sobre la **PRIMERA SECCIÓN** denominada **RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y DESIGNACIÓN DE ALBACEA**, en los autos del expediente número **233/2021**, que contiene el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de quien en vida respondiera al nombre de *********, denunciado por ********* en representación del menor *********, descendiente directo del De Cujus; **y su acumulado 145/2021**, que contiene el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de quien en vida respondiera al nombre de *********, denunciado por *********, cónyuge supérstite del De Cujus, radicado en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado y;

RESULTANDOS:

EXPEDIENTE NÚMERO 233/2021

1. Denuncia del intestado. Mediante escrito presentado el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que por turno correspondió conocer a este Juzgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, compareció ***** en representación de su menor hijo ***** , denunciando la **sucesión** intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de *****; manifestó como hechos, los que narra en su escrito de denuncia, mismos que en este apartado, atendiendo al principio de economía procesal, así como a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, exhibió los documentos descritos en el acuse de recibo, expedido por la citada oficialía de partes, y en los cuales fundan su denuncia e invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto.

2. Admisión de denuncia. El trece de agosto de dos mil veintiuno, una vez subsanada la prevención hecha por auto de tres de mayo de la misma anualidad, se tuvo por presentada a ***** por su propio derecho y en representación del menor ***** , denunciando **la sucesión intestamentaria** de quien en vida respondiera al nombre de *****; misma que se admitió en sus términos y en la vía y forma propuesta, radicándose la presente sucesión a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE
***** CERVANTES GUERREA
EXPEDIENTE NÚMERO: 233/2021
Y SU ACUMULADO 145/2021
SECRETARIA SEGUNDA
PRIMERA SECCIÓN

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

partir del día y hora del fallecimiento del autor de la herencia, se dio la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, ordenándose la publicación correspondiente por medio de **edictos** que se ordenó publicar por dos veces de diez en diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en el Boletín Judicial que edita el Poder Judicial del Estado de Morelos, convocándose a todas aquellas personas que se creyeran con derecho a la herencia, para que se presentaran a deducirlos dentro del término de Ley; asimismo se ordenó hacer del conocimiento de *****, *****, *****, y *****, todos ellos de apellidos *****, la radicación de la presente sucesión; señalándose día y hora para la Junta de Herederos.

3. Apersonamiento, Por acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado a ***** ***** , en su carácter de descendiente del De Cujus; asimismo se ordenó realizar la inspección de los autos del expediente número 145/2021-3, radicado en la tercera Secretaria de este propio Juzgado, al tenor de los puntos propuestos.

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

4. Acumulación de autos. Por acuerdo de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó la acumulación de los autos del expediente número 145/2021, relativo a la sucesión intestamentaria a bienes de *****, denunciada por *****, tramitada ante la tercera secretaria de acuerdos de éste Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial en el Estado de Morelos, a los autos del expediente 233/2021, relativo a la sucesión intestamentaria a bienes de *****, denunciada por *****, tramitada ante la segunda secretaria de acuerdos de éste Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial en el Estado de Morelos; a efecto de que sean resueltos en una sola sentencia.

5. Apersonamiento. Por auto de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a *****, *****, *****, y *****, todos ellos de apellidos *****, la primera en su carácter de cónyuge supérstite, y los demás en su carácter de descendientes del autor de la presente sucesión

6. Junta de herederos. El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Junta de Herederos, diligencia a la cual la



PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE
***** CERVANTES GUERREA
EXPEDIENTE NÚMERO: 233/2021
Y SU ACUMULADO 145/2021
SECRETARIA SEGUNDA
PRIMERA SECCIÓN

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

secretaria de acuerdos hizo constar la comparecencia de la Agente del Ministerio Público de la adscripción, *****, *****
*****, ***** la primera en su carácter de cónyuge supérstite, y descendientes directos en primer grado del De Cujus, asociados de su abogado patrono; asimismo se hizo constar la comparecencia de *****, representante del menor *****; junta la cual se desahogó en sus términos; y por así permitirlo el estado procesal que guardaban los presentes autos, se ordenó turnar los mismos para resolver lo que en derecho correspondiera, respecto de la Primera Sección denominada de Reconocimiento de herederos y Designación de albacea.

EXPEDIENTE ACUMULADO 145/2021

7. Denuncia del intestado. Mediante escrito presentado el catorce de mayo de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que por turno correspondió conocer a este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, compareció ***** por propio derecho denunciando la **sucesión** intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de *****; manifestó

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

como hechos, los que narra en su escrito de denuncia, mismos que en este apartado, atendiendo al principio de economía procesal, así como a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, exhibió los documentos descritos en el acuse de recibo, expedido por la citada oficialía de partes, y en los cuales fundan su denuncia e invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto.

8. Admisión de denuncia. El cuatro de junio de dos mil veintiuno, una vez subsanada la prevención hecha por auto de veinte de mayo de la misma anualidad, se tuvo por presentada a ***** en su carácter de cónyuge supérstite, denunciando **la sucesión intestamentaria** de quien en vida respondiera al nombre de *****; misma que se admitió en sus términos y en la vía y forma propuesta, radicándose la presente sucesión a partir del día y hora del fallecimiento del autor de la herencia, se dio la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, ordenándose la publicación correspondiente por medio de **edictos** que se ordenó publicar por dos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE
***** CERVANTES GUERREA
EXPEDIENTE NÚMERO: 233/2021
Y SU ACUMULADO 145/2021
SECRETARIA SEGUNDA
PRIMERA SECCIÓN

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

veces de diez en diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en el Boletín Judicial que edita el Poder Judicial del Estado de Morelos, convocándose a todas aquellas personas que se creyeran con derecho a la herencia, para que se presentaran a deducirlos dentro del término de Ley; asimismo se ordenó hacer del conocimiento de *****, *****, y *****, todos ellos de apellidos *****, la radicación de la presente sucesión; señalándose día y hora para la Junta de Herederos.

9. Apersonamiento, Por acuerdos de veintidós de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentados a *****, *****Y ***** todos ellos de apellidos *****, en su carácter de descendiente del De Cujus, apersonándose al presente asunto.

10. Informes de autoridad. Por autos de catorce de julio y diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por presentados a la Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, y a la Subdirector del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos, rindiendo el informe solicitado, en términos de sus oficios *****,

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

respectivamente, informando que no se encontró disposición testamentaria otorgada por el De Cujus *****.

11. Exhibición de Edictos. El veinte de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la denunciante por conducto de su abogada patrono, exhibiendo las publicaciones del periódico "*****", de fechas ***** , mismas que obran glosadas a la presente denuncia.

12. Inspección judicial y llamamiento de posible diverso coheredero. Por acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó realizar la inspección de los autos del expediente número 233/2021-2, radicado en la Segunda Secretaria de este H. Juzgado, al tenor de los puntos propuestos; asimismo, se ordenó notificar la radicación del presente asunto a ***** , a efecto de que se presentara a deducir sus derechos

13. Apersonamiento. Por auto de seis de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a ***** , en representación del menor ***** , apersonándose al presente asunto.

CONSIDERANDOS:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE
***** CERVANTES GUERREA
EXPEDIENTE NÚMERO: 233/2021
Y SU ACUMULADO 145/2021
SECRETARIA SEGUNDA
PRIMERA SECCIÓN

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

I. Jurisdicción, competencia y vía. Este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 5, fracciones I y II, 14 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 61, 64, 65, 66, 73 fracción II y demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

Ahora bien, para determinar la competencia de este Juzgado para fallar el presente asunto, en primer plano se debe precisar lo dispuesto por el dispositivo 66 del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos que a la letra dice:

“CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA. *La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio”.*

En ese tenor y en lo que respecta a la competencia por razón del grado, este Juzgado es competente para conocer el presente asunto

ya que se encuentra eminentemente en primera instancia.

De igual manera, y tratándose de la competencia por razón de territorio, se debe tomar en consideración lo preceptuado por el dispositivo 73 fracción VIII del Código Adjetivo Familiar en vigor del Estado de Morelos que dispone:

“COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio...

VIII.- En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el auto de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de domicilio el del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión. Si este no estuviere domiciliado en la República será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en la hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales Mexicanos...”

Lo anterior se determina así, pues de autos se advierte que el **último domicilio del autor de la**



PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE
***** CERVANTES GUERREA
EXPEDIENTE NÚMERO: 233/2021
Y SU ACUMULADO 145/2021
SECRETARIA SEGUNDA
PRIMERA SECCIÓN

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

herencia, lo fue el ubicado en: ***** Edificio
***** Departamento ***** , Unidad
Habitacional *****; por lo tanto, resulta
incuestionable la competencia territorial que
asiste para Juzgar este proceso.

En segundo plano, se procede al análisis de
la vía en la cual la accionante intenta su acción;
la que se realiza previamente al estudio del fondo
del presente asunto, debido a que el derecho a
la tutela jurisdiccional establecido por el artículo
17 de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está
restringido por diversas condiciones y plazos
utilizados para garantizar la seguridad jurídica.

Así, tenemos que una vez analizadas las
constancias procesales que integran los autos,
esta autoridad judicial determina que la vía
elegida es la correcta, debido a lo estipulado en
los preceptos 684, 685, 686, 687 y 688 del Código
Procesal Familiar vigente en el Estado, los cuales
disponen:

**“ARTÍCULO 684.- CUÁNDO DEBE TRAMITARSE EL
JUICIO SUCESORIO.** Una vez que se abra la
sucesión por la muerte o declaración de
presunción de muerte del autor de la
herencia, deberá tramitarse el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

correspondiente juicio sucesorio, conforme a las reglas de este Título.

“ARTÍCULO 685.- CLASES DE JUICIOS

SUCESORIOS. Los juicios sucesorios podrán ser:

I. Testamentarios, cuando la herencia se establece por testamento; II. Intestamentarios o de sucesión legítima, cuando la herencia se decreta por disposición de la Ley. Cuando el testador disponga sólo de una parte de sus bienes, el resto de ellos forma la sucesión legítima.”

“ARTÍCULO 686.- SUCESIONES JUDICIALES Y

EXTRAJUDICIALES. Las sucesiones se

tramitarán: I. Ante la autoridad judicial, cualquiera que sea el caso; y, II. Extrajudicialmente, ante notario público, pero sólo en los casos en que este Código lo autorice.”

“ARTÍCULO 687.- DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO Y REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR.

El juicio sucesorio se inicia mediante denuncia hecha por parte legítima. Una vez admitida la denuncia, el Juez tendrá por radicada la sucesión. La denuncia para la apertura y radicación de un juicio sucesorio deberá contener la expresión de los siguientes datos: I. El nombre, fecha, lugar de la muerte y último domicilio del autor de la sucesión II. Si hay o no testamento; III. Nombres y domicilios de los herederos legítimos de que tenga



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE
***** CERVANTES GUERREA
EXPEDIENTE NÚMERO: 233/2021
Y SU ACUMULADO 145/2021
SECRETARIA SEGUNDA
PRIMERA SECCIÓN

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

conocimiento el denunciante, haya o no testamento, con expresión del grado de parentesco o lazo con el autor de la sucesión, indicando si hay menores; IV. Nombre y domicilio del albacea testamentario, si se conoce; y, V. Una lista provisional de los bienes que haya dejado a su muerte el autor de la sucesión y que sean conocidos por el denunciante, con expresión del lugar en que aquellos se encuentren.”

“ARTÍCULO 688.- DOCUMENTOS ANEXOS A LA DENUNCIA. Con el escrito de denuncia de un juicio sucesorio, deberán acompañarse los siguientes documentos: I. Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y no siendo esto posible, otro documento o prueba bastante y en su caso la declaración de ausencia o presunción de muerte; II. El testamento, si lo hay; en caso de no estar en posesión de él, se pedirá como acto prejudicial su exhibición por parte de la persona en cuyo poder se encuentre; III. El comprobante del parentesco o lazo del denunciante con el autor de la sucesión, en el caso en que se haga la denuncia como heredero legítimo presunto; y, IV. Copias por duplicado, del escrito de denuncia y demás documentos.”

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

En tales condiciones, atento a los numerales en estudio, **la vía analizada es la idónea** para este procedimiento.

II. Marco legal aplicable al presente asunto.

Bajo ese contexto y como es de explorado derecho, la herencia es una consecuencia de derecho de propiedad privada debido a su carácter de perpetuidad, de ahí que al dejar de existir el titular debe ser sustituido por sus sucesores, en nuestra Ley Sustantiva Familiar tenemos que el artículo 488 define a la herencia como:

“El conjunto de todos los bienes del difunto y de sus derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte. Constituye una universalidad que se transmite a favor de los herederos, a partir del día y hora de la muerte del autor de la sucesión.”

Pudiendo ser transmitida por voluntad del testador, o como en el presente caso, por disposición de la ley, teniendo derecho a heredar: Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales, dentro del cuarto grado entre otros; asimismo, los Albaceas son:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE
***** CERVANTES GUERREA
EXPEDIENTE NÚMERO: 233/2021
Y SU ACUMULADO 145/2021
SECRETARIA SEGUNDA
PRIMERA SECCIÓN

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

“Artículo 774.- Los órganos representativos de la copropiedad hereditaria para actuar en nombre y por cuenta de los herederos o legatarios en todo lo relativo a la defensa y administración de los bienes hereditarios. Asimismo, tiene como función ejecutar las disposiciones testamentarias y representar a la sucesión en juicio y fuera de él.”

Lo anterior tiene su fundamento en los numerales del Código Familiar en vigor, que disponen:

ARTÍCULO 252.- PROPÓSITO DE LA TUTELA. El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de este Código, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismo. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz de los casos especiales que señale la Ley.

En su ejercicio se procurará preferentemente la reintegración total del incapacitado dentro del medio social en que hubiere estado ubicado, en los términos del párrafo tercero del artículo 220 de este Código.

“Artículo 489.- La herencia deviene por la voluntad del testador o por disposición de la

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

Ley, la Primera se llama testamentaria, y la segunda legítima”.

“**Artículo 705.-** La herencia legítima se abre:

I.- Cuando no existe testamento, o éste es inexistente;...”

“**Artículo 708.-** Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: I.- Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado...”

“**Artículo 731.-** A falta de descendientes, ascendientes y hermanos, el cónyuge sucederá en todos los bienes... ”.

ARTÍCULO 757.- PERSONAS QUE PUEDEN ACEPTAR O REPUDIAR LA HERENCIA. Pueden aceptar o repudiar la herencia todos los que tienen la libre disposición de sus bienes.

La herencia dejada a los menores y demás incapacitados será aceptada por sus representantes legales, quienes podrán repudiarla con autorización judicial, previa audiencia del Ministerio Público.”

Por su parte, el Código Procesal Familiar en vigor establece:

“**Artículo 684.-** Una vez que se habrá la sucesión por la muerte del autor de la herencia, deberá tramitarse el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE
***** CERVANTES GUERREA
EXPEDIENTE NÚMERO: 233/2021
Y SU ACUMULADO 145/2021
SECRETARIA SEGUNDA
PRIMERA SECCIÓN

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

correspondiente juicio sucesorio, conforme a las reglas de este Título....”

“**Artículo 685.-** Clases de juicios sucesorios. Los juicios sucesorios podrán ser: I.- II.- Intestamentarios o de sucesión legítima, cuando la herencia se decrete por disposición de la Ley...”.

“**ARTÍCULO 689.-** Quiénes pueden denunciar un Juicio Sucesorio. Pueden denunciar un juicio sucesorio:

I. Los herederos del autor de la sucesión, ya sean testamentarios o legítimos, aunque sólo tengan ese carácter como presuntos;

II. La concubina o el concubino;

III. Los representantes de la Asistencia Pública;

IV. Los acreedores del autor de la sucesión;

V. El Ministerio Público; y,

VI. Cualquier persona en los casos de herencias vacantes.

El denunciante, excepto en los casos de las fracciones III, V y VI deberá justificar encontrarse en alguno de los casos previstos en este artículo.”

“**Artículo 719.-** La intestamentaria tiene lugar cuando no hay testamento o el que se otorgó es nulo o perdió su validez y en los demás casos previstos por el Código Familiar”.-

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

“Artículo 720.- El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente:

I. Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, debe declarar, además, si existen colaterales;

II. El adoptante o adoptado debe exhibir una copia del acta de adopción y hacer además la declaración a que se refiere el artículo anterior;

III. Los colaterales acreditarán su relación con el causante con las partidas del Registro Civil correspondiente y además con información testimonial de que no existen ascendientes o descendientes o cónyuge del finado o que se encuentren en algunos de los casos de herencia concurrente a que se refiere el Código Familiar; y,

IV. La concubina o el concubino acreditará su carácter mediante las pruebas escritas que pueda exhibir y además con informaciones de testigos que se recibirán con citación del Ministerio Público y herederos afectados. No se admitirá



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE
***** CERVANTES GUERREA
EXPEDIENTE NÚMERO: 233/2021
Y SU ACUMULADO 145/2021
SECRETARIA SEGUNDA
PRIMERA SECCIÓN

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

promoción de los concubinos y si la hicieran se mandará devolver, cuando apareciere que existe cónyuge legítimo.

Cuando no fuere posible por alguna circunstancia comprobar el parentesco mediante el certificado correspondiente del Registro Civil, se hará en la forma que determine el Código Familiar. Además, para el reconocimiento de los derechos a la sucesión legítima podrá admitirse la conformidad expresa de los demás herederos afectados, respecto de alguno que no tenga comprobado su entroncamiento, siempre que sea unánime y quienes la manifiesten hayan comprobado su vínculo con el autor de la herencia en forma legal. El heredero así admitido tendrá los derechos que le correspondan según el grado de parentesco que se le reconozca para participar de la herencia. Las oposiciones que se presenten se decidirán en la junta de herederos pudiendo recibirse previamente las pruebas que ofrezcan los oponentes, con citación de los demás interesados.

Los que comparezcan deduciendo derechos hereditarios deben expresar el grado de parentesco o lazo, justificándolo con los documentos correspondientes.

III. Requisito de procedibilidad y entroncamiento.

a) Muerte de la De Cujus. Ahora bien, en el presente caso, se tiene plenamente acreditado el fallecimiento del autor de la sucesión quien en vida respondiera al nombre de *****, con la copia certificada del **acta de defunción *****, Libro ******* con fecha de registro de ***** expedida por el Oficial del Registro Civil ***** del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos; de la cual se desprende que falleció el ***** documento al cual se le concede eficacia jurídica, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado en relación directa con el artículo 423 del Código Familiar, toda vez que son documentos autorizados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por lo que se le otorga la categoría de auténticos.

b) Justificación del derecho a heredar. En tanto, los denunciados y presuntos herederos *****, cónyuge supérstite del De Cujus, *****, ***** y *****, todos ellos de apellidos *****, y *****, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de



PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE
***** CERVANTES GUERREA
EXPEDIENTE NÚMERO: 233/2021
Y SU ACUMULADO 145/2021
SECRETARIA SEGUNDA
PRIMERA SECCIÓN

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

Cujus, acreditaron su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, con las siguientes copias certificadas:

- **Acta de matrimonio** número *****
Libro ***** Oficialía ***** de
***** a nombre de ***** y
*****, expedida por el Director
General del Registro Civil del Estado de
Morelos.
- **Acta de defunción** número *****,
Libro ***** Oficialía ***** de
Emiliano Zapata Morelos, a nombre de
***** expedida por la Encargada de
Despacho del Registro Civil.
- **Acta de nacimiento** número *****
Libro ***** Oficialía ***** de
Cuernavaca, Morelos, a nombre de

*****, expedida por la
Encargada de Despacho de la
Dirección General del Registro Civil del
Estado de Morelos, de la cual en el
apartado referente al padre se advierte
el nombre de *****.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE
***** CERVANTES GUERREA
EXPEDIENTE NÚMERO: 233/2021
Y SU ACUMULADO 145/2021
SECRETARÍA SEGUNDA
PRIMERA SECCIÓN

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

Documentales a las que se les concede eficacia jurídica, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado en relación directa con el artículo 423 del Código Familiar, toda vez que son documentos autorizados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por lo que se le otorga la categoría de auténticos; y con los cuales se acredita en entroncamiento con el autor de la herencia.

c) Inexistencia de disposición testamentaria.

De igual manera, quedó acreditado que el autor de la presente sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, de acuerdo a los informes rendidos por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y el Subdirector de Archivo General de Notarías del Estado de Morelos, según oficios *****; respectivamente.

d) Confirmación de la apertura de la sucesión. Así, una vez que fueron convocados los que se considerasen con derecho a esta sucesión, como se desprende de la publicación de los **Edictos** en el Boletín Judicial, así como en el Periódico “*****” de *****; con lo que se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 722

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

del Código Procesal Familiar en vigor, sin que compareciera persona distinta a deducir derecho alguno; por lo que, **SE CONFIRMA LA APERTURA Y RADICACIÓN** de la sucesión de quien en vida respondiera al nombre de ***** a partir de las **catorce horas con once minutos** del día veintiocho de marzo de dos mil veintiuno.

IV. Reconocimiento de derechos hereditarios y declaración de herederos. Toda vez que fueron cubiertos los requisitos establecidos tanto en el Código Familiar como en el Código de Procedimientos Familiares ambos vigentes en el Estado, y como se advierte de las constancias, se llevó a cabo la Junta de Herederos, el día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, en la cual, al concederle el uso de la palabra a ***** , en su carácter de Cónyuge Supérstite, ***** ***** , ***** ***** , ***** ***** ***** Y ***** , descendientes directos en primer grado del de Cujus; manifestaron:

***** , en su carácter de Cónyuge Supérstite:
"Que comparece con el fin de ratificar la demanda de juicio intestamentario a bienes del de cujus, solicitando se me reconozcan los derechos hereditarios como cónyuge supérstite, y solicito se me designe albacea de la sucesión..."



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***** , ***** , ***** , y
***** descendientes directos en
primer grado del de Cujus; manifestaron: “Que
comparece con el fin de ratificar la demanda de
juicio intestamentario a bienes del de cujus,
solicitando se me reconozcan los derechos
hereditarios como heredero de la presente
sucesión y repudio los derechos que me pudieran
corresponder a favor de mi señora madre
***** ..”

***** , descendiente directo en primer grado
del de Cujus, por conducto de su representante,
manifestó: “Que en este acto solicito me sean
reconocidos los derechos hereditarios de la
presente sucesión, toda vez que ha quedado
acreditado el entroncamiento de mi menor hijo
***** con el De Cujus, asimismo emito voto a
mi favor para ser nombrada albacea de la
presente sucesión y se me exima de garantizar mi
albaceazgo por representar el hijo del de cujus...”

Finalmente, la Agente del Ministerio Público
de la adscripción manifestó:

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

“Que en este acto esta representación social manifiesta mi conformidad con la presente diligencia...”

Ahora bien, tomando en consideración que la herencia es el conjunto de todos los bienes del difunto y de sus derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte., que constituye una universalidad que se trasmite a favor de los herederos a partir del día y hora de la muerte del autor de la sucesión llamándose a esta sucesión legítima, que es cuando no existe testamento, como en el presente caso y quienes tienen derecho a heredar en la sucesión legítima pueden ser los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado; y el albacea es el órgano representativo de la copropiedad hereditaria para actuar en nombre y cuenta de los herederos o legatarios en todo lo relativo a la defensa y administración de los bienes hereditarios; tal como lo disponen los artículos 488, 489, 705 fracción I, 708 fracción I, 750 y 774 del Código Familiar en vigor.

En ese contexto, y tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 708 del Código Familiar del Estado de Morelos y 720 de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE
***** CERVANTES GUERREA
EXPEDIENTE NÚMERO: 233/2021
Y SU ACUMULADO 145/2021
SECRETARIA SEGUNDA
PRIMERA SECCIÓN

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

ley procesal de la materia, los cuales establecen que tienen derecho a heredar los descendientes, los cónyuges, los ascendientes, los parientes colaterales dentro del cuarto grado; por lo tanto, en el caso, los denunciantes acreditaron su relación de parentesco con el autor de la sucesión, luego entonces, acreditan su derecho a heredar, ello en términos del artículo 720 fracción I del Código Procesal Familiar.

Por consiguiente, estando debidamente convocada la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de quien en vida respondiera al nombre de *********, tal y como quedó acreditado; y no habiendo comparecido persona alguna distinta a las que asistieron al presente juicio a deducir derechos hereditarios en la sucesión que nos ocupa, además de haberse acreditado el entroncamiento de ********* en su carácter de Cónyuge Supérstite, ******* *******, ******* ***** ***** Y *******, descendientes directos en primer grado del de Cujus; **respectivamente**; por lo tanto, dadas las documentales exhibidas, **SE LES RECONOCEN LOS DERECHOS HEREDITARIOS EN LA PRESENTE SUCESIÓN.**

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

Ahora bien, al haber repudiando en favor de la masa hereditaria ***** ,
***** , *****
descendientes directos en primer grado del de Cujus, en la junta de herederos; en consecuencia **SE LES TIENE REPUDIANDO SUS DERECHOS** que pudiera corresponderles, respecto de la masa hereditaria que conforma la sucesión intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de *****.

Por lo tanto, **SE DECLARA** como **ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de quien en vida respondiera al nombre de ***** a ***** en su carácter de Cónyuge Supérstite, y ***** en su carácter de descendiente directo en primer grado del De Cujus; **sólo respecto del 50% (cincuenta por ciento) de los bienes, derechos y obligaciones que conforman la masa hereditaria del de Cujus *******, toda vez que de acuerdo a la copia certificada del acta de matrimonio número ***** celebrado entre ***** y el **De Cujus *******, de la cual se advierte que contrajeron matrimonio bajo el régimen de **sociedad conyugal**, lo cual indudablemente, genera derechos respecto del restante **50% (cincuenta por ciento)** de los bienes, derechos y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE
***** CERVANTES GUERREA
EXPEDIENTE NÚMERO: 233/2021
Y SU ACUMULADO 145/2021
SECRETARIA SEGUNDA
PRIMERA SECCIÓN

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

obligaciones que se hayan adquirido dentro del matrimonio a partir de su vigencia; estos es a partir del **seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco**, al ***** fecha del fallecimiento del De Cujus *****; por lo que, **se reconocen los derechos de la sucesión Intestamentaria a bienes de *******, respecto del restante **50% (cincuenta por ciento) de los bienes**, derechos y obligaciones generados con motivo de la celebración de su matrimonio bajo el régimen de **sociedad conyugal**.

Ahora bien, atendiendo a lo que disponen los numerales que a continuación se citan:

“ARTÍCULO 774.- CARACTERÍSTICAS DEL ALBACEA. *Los albaceas son los órganos representativos de la copropiedad hereditaria para actuar en nombre y por cuenta de los herederos o legatarios en todo lo relativo a la defensa y administración de los bienes hereditarios. Asimismo, tiene como función ejecutar las disposiciones testamentarias y representar a la sucesión en juicio y fuera de él.”*

“ARTÍCULO 778.- ELECCIÓN DE ALBACEA. *Cuando el testador no hubiere designado albacea o el nombrado no desempeñare el cargo, por los herederos menores votarán sus legítimos representantes. Si no hubiere*

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

mayoría, el albacea será nombrado por el Juez, de entre los propuestos.”

“ARTÍCULO 786.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA. El cargo de albacea es voluntario; pero el que lo acepte, se constituye en la obligación de desempeñarlo.”

“ARTÍCULO 795.- OBLIGACIONES DEL ALBACEA GENERAL. Son obligaciones del albacea general:

- I.- La presentación del testamento;
- II.- El aseguramiento de los bienes de la herencia;
- III.- La formación de inventarios;
- IV.- La administración de los bienes y la rendición de cuentas del albaceazgo;
- V.- El pago de las deudas mortuorias, hereditarias y testamentarias;
- VI.- La partición y adjudicación de los bienes entre los herederos y legatarios;
- VII.- Deducir todas las pretensiones que pertenezcan a la herencia;
- VIII.- La defensa, en juicio y fuera de él, así de la herencia como de la validez del testamento;
- IX.- La de representar a la sucesión en todos los juicios que hubieren de promoverse en su nombre o que se promovieren contra ella; y
- X.- Las demás que le imponga la Ley.”

En mérito de los preceptos legales en cita, y en función de ser cónyuge supérstite; razón por la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE
***** CERVANTES GUERREA
EXPEDIENTE NÚMERO: 233/2021
Y SU ACUMULADO 145/2021
SECRETARÍA SEGUNDA
PRIMERA SECCIÓN

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

cual, se **designa a ******* como **ALBACEA** de la sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de *********, por lo tanto, **hágasele** saber la designación de su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, mismo que deberá realizar dentro del plazo de **tres días**, a partir de que se le notifique la presente resolución, en términos del precepto 698 de la ley procesal de la materia; a quien se le exime de otorgar caución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 799 de la ley sustantiva, ello en virtud de ser heredera en la presente sucesión Intestamentaria.

Asimismo, para un mejor desempeño en sus funciones con fundamento en el numeral 116 del Código Procesal Familiar, previa aceptación del cargo de albacea conferido, así como el pago de los derechos correspondientes y constancia que obre en autos, **expídasele copia certificada** de esta resolución para los efectos de la representación de la propia sucesión.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 488, 489, 705 fracción I, 708 fracción I, 713, 750, 756, 759, 774 y 780 del Código Familiar, y 118 fracción III, 122, 341, 404, 405, 684, 685

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

fracción II, 686 fracción I, 687, 688, 689 fracción I, 690, 702, 720 fracción I, 721, 722 y 723 del Código Procesal Familiar, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, y la **VÍA ELEGIDA** es la correcta.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA LA APERTURA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de quien en vida respondiera al nombre de *********, a partir de las catorce horas con once minutos **del día veintiocho de marzo del año dos mil veintiuno.**

TERCERO. SE RECONOCEN LOS DERECHOS HEREDITARIOS de ********* en su carácter de Cónyuge Supérstite, ******* *******, ******* *******, ******* ******* **Y *******, descendientes directos en primer grado del de Cujus;

CUARTO. SE TIENE a *** *******, ******* ******* **y *******, descendientes directos en primer grado del de Cujus; **POR REPUDIADOS LOS DERECHOS** que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE
***** CERVANTES GUERREA
EXPEDIENTE NÚMERO: 233/2021
Y SU ACUMULADO 145/2021
SECRETARIA SEGUNDA
PRIMERA SECCIÓN

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

podieran corresponderles, respecto de la masa hereditaria que conforma la sucesión intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de *****.

QUINTO. SE DECLARAN como **ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de quien en vida respondiera al nombre de ***** , a ***** , cónyuge supérstite y a ***** , descendiente directo en primer grado del de Cujus.

SEXTO. Se **RECONOCE EL DERECHO** de ***** , **cónyuge Supérstite** del autor de la presente sucesión; **sólo respecto del 50%** (cincuenta por ciento) de los bienes, derechos y obligaciones que conforman la masa hereditaria del De Cujus ***** , al haber contraído matrimonio bajo el régimen de **sociedad conyugal**, de acuerdo a la copia certificada del acta de matrimonio número ***** celebrado entre ***** y el De Cujus ***** .

SÉPTIMO. Se **DESIGNA COMO ALBACEA** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de quien en vida respondiera al nombre de ***** , a ***** , por lo tanto, **hágasele** saber su designación para los efectos de la aceptación y

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

protesta del cargo conferido, mismo que deberá realizar dentro del plazo de **tres días**, a partir de que se le notifique la presente resolución, a quien se le exime de otorgar caución, en virtud de ser heredera de la presente sucesión.

OCTAVO. Previa aceptación del cargo de albacea conferido, así como el pago de los derechos correspondientes y constancia que obre en autos, **expídasele copia certificada** de esta resolución para los efectos de la representación de la propia sucesión.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma la **Licenciada ANA GABRIELA ROGEL OLVERA**, Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos, **LUZ MARÍA FLORES CONTRERAS**, con quien legalmente actúa y quien da fe.